

Ministerio de Salud Pública

Montevideo, 17 de octubre de 2012

VISTO: la actualización del “Formulario Terapéutico de Medicamentos” prevista por el Decreto del Poder Ejecutivo N° 265/006 de 7 de agosto de 2006 y N° 4/010 de 7 de enero de 2010, que tiene en cuenta el principio de Medicina Basada en Evidencia y la sustentabilidad de su aplicación en el conjunto del Sistema Nacional Integrado de Salud;

RESULTANDO: que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7° del Decreto N° 265/006, compete a la “Comisión Asesora del Formulario Terapéutico Nacional” revisar y actualizar anualmente el mismo, proponiendo y asesorando al Ministerio de Salud Pública a los efectos de la incorporación o exclusión de medicamentos, sin perjuicio de incorporaciones en el transcurso de ese período de nuevos fármacos si así lo determina la autoridad sanitaria;

CONSIDERANDO:

- I) que la actualización del Formulario Terapéutico de Medicamentos tiene como finalidad asegurar el conjunto de prestaciones de cobertura farmacológica, reuniendo los medicamentos necesarios para atender las indicaciones terapéuticas de los pacientes de las Instituciones y Servicios de Salud;
- II) que la Comisión Asesora sugiere incorporar al **ANEXO I, Capítulo I**, Fármacos Anti-infecciosos, Antirretrovirales, de la Ordenanza Ministerial N° 775 de 31 de agosto de 2007, los Fármacos **TENOFOVIR** (para administración vía oral, nivel de prescripción B), **ATAZANAVIR** (para administración vía oral, nivel de prescripción B), **Capítulo III**, Fármacos Sistema Endocrino y del Metabolismo, Antitiroideos, el Fármaco **PARICALCITOL** (para administración intravenosa en pacientes en hemodiálisis y vía oral en pacientes en diálisis peritoneal, nivel de

prescripción B), fármaco de segunda línea para el tratamiento de pacientes con hiperparatiroidismo secundario en diálisis por insuficiencia renal crónica, en los casos que hay fracaso, intolerancia, resistencia, al tratamiento con Calcitriol. Asimismo deben cumplir con las siguientes condiciones: Hormona Paratiroidea Intacta (PTHi) mayor de 500pg/ml, Calcio (Ca) menor de 9.5 mg/dl y Fósforo (P) entre 5.5mg/dl y 6.5mg/dl,

Capítulo XV, Fármacos del Aparato Digestivo, Antidiarreicos, el Fármaco **RECECADOTRILO** (para administración vía oral, nivel de prescripción B), tratamiento de la diarrea secretoria o acuosa en niños de 15 a 36 meses de edad. Asimismo incorporar al **ANEXO IV**, Listado de Fórmulas Nutricionales, Fórmulas con Fines Especiales, la Fórmula alimenticia para lactantes en base a aminoácidos sintéticos (para administración vía oral, nivel de prescripción B) para niños de 0 a 16 meses de edad con diagnóstico de síndrome de intestino corto, atresia de vías biliares, enfermedad inflamatoria intestinal en empuje agudo, diarrea persistente en desnutridos severos menores de 3 meses que no mejoran con ninguna otra fórmula o desnutridos severos que no hayan mejorado su desnutrición severa con ninguna otra fórmula. La duración del tratamiento no excederá los 16 meses de edad;

- III) que la Comisión Asesora sugiere asimismo, proceder a la baja en el **ANEXO I** de las especialidades farmacéuticas: **DIDANOSINA**, **LINDANO** y **NELFINAVIR**, en virtud de que ya no se cuenta con “certificados de registro y autorización de venta” vigentes que correspondan a los parámetros del Formulario Terapéutico de Medicamentos y del **ANEXO II** el Fármaco **TENOFOVIR**, al incorporarse en el **ANEXO I**,

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido por el Artículo 7°, literal a), del Decreto del Poder Ejecutivo N° 265/006 de 7 de agosto de 2006 y demás normas concordantes;

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

RESUELVE:

1º. Apruébase la siguiente modificación al “Formulario Terapéutico de Medicamentos” en los términos sugeridos por la Comisión Asesora del Formulario Terapéutico Nacional, incorporando al **ANEXO I, Capítulo I**, Fármacos Anti-infecciosos, Antirretrovirales, de la Ordenanza Ministerial N° 775 de 31 de agosto de 2007, los Fármacos **TENOFOVIR** (para administración vía oral, nivel de prescripción B), **ATAZANAVIR** (para administración vía oral, nivel de prescripción B), **Capítulo III, Fármacos Sistema Endocrino y del Metabolismo, Antitiroideos**, el Fármaco **PARICALCITOL** (para administración intravenosa en pacientes en hemodiálisis y vía oral en pacientes en diálisis peritoneal, nivel de prescripción B), fármaco de segunda línea para el tratamiento de pacientes con hiperparatiroidismo secundario en diálisis por insuficiencia renal crónica, en los casos que hay fracaso, intolerancia, resistencia, al tratamiento con Calcitriol. Asimismo deben cumplir con las siguientes condiciones: Hormona Paratiroidea Intacta (PTHi) mayor de 500pg/ml, Calcio (Ca) menor de 9.5 mg/dl y Fósforo (P) entre 5.5mg/dl y 6.5mg/dl, **Capítulo XV, Fármacos del Aparato Digestivo, Antidiarreicos**, el Fármaco **RECECADOTRILO** (para administración vía oral, nivel de prescripción B), tratamiento de la diarrea secretoria o acuosa en niños de 15 a 36 meses de edad. Asimismo incorporar al **ANEXO IV, Listado de Fórmulas Nutricionales, Fórmulas con Fines Especiales**, la Fórmula alimenticia para lactantes en base a aminoácidos sintéticos (para administración vía oral, nivel de prescripción B) para niños de 0 a 16 meses de edad con diagnóstico de síndrome de intestino corto, atresia de vías biliares, enfermedad inflamatoria intestinal en empuje agudo, diarrea persistente en desnutridos severos menores de 3 meses que no mejoran con ninguna otra fórmula o desnutridos severos que no hayan mejorado su desnutrición severa con ninguna otra fórmula. La duración del tratamiento no excederá los 16 meses de edad;

- 2º. Dispónese la baja en el **ANEXO I** del “Formulario Terapéutico de Medicamentos” de las siguientes especialidades farmacéuticas: **DIDANOSINA, LINDANO y NELFINAVIR**, en virtud de que ya no se cuenta con “certificados de registro y autorización de venta” vigentes, que correspondan a los parámetros del Formulario Terapéutico de Medicamentos y del **ANEXO III** el Fármaco **TENOFOVIR**, al incorporarse en el **ANEXO I**,
- 3º. Comuníquese. Publíquese en la página Web del Ministerio de Salud Pública. Tomen nota la División Evaluación Sanitaria y la Dirección General de la Salud. Cumplido archívese.

Ordenanza Ministerial N°602
Referencia N°12-001-3-7022/2012
CR.-

Firmado por: Dr. Jorge E. Venegas
Ministro Interino
Ministerio de Salud Pública